

ANEXO I

ARTÍCULO 1.- El objetivo de los siguientes lineamientos es fijar pautas comunes y estándares de calidad para la oferta de posdoctorados que se desarrollen en el ámbito de la UNC.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por formación posdoctoral, posdoctorado, programa de formación posdoctoral o denominación equivalente, a un ciclo formativo y de investigación tendiente a la profundización de conocimientos de doctores y doctoras titulados. Los programas de formación posdoctoral son diferentes de las estancias posdoctorales, aunque pueden articularse con estas.

ARTÍCULO 3.- Está dirigido a graduados y graduadas con títulos universitarios de doctorado, nacional o internacional, acreditado por las agencias correspondientes — CONEAU en el caso de Argentina—, que presenten un plan de trabajo, proyecto o propuesta a desarrollar en el marco de una formación posdoctoral ofrecida por una unidad académica o dependencia de la UNC, siguiendo pautas específicas aprobadas a tal efecto.

ARTÍCULO 4.- La formación posdoctoral forma parte de la oferta de estudios propios de la UNC (RR-2025-361-UNC-REC, art. 3, inciso b: Estudios Avanzados), como un nuevo tipo de estudio diferente de los definidos en el artículo 6° de la norma citada. No otorga títulos acreditados por la CONEAU ni habilitan para el ejercicio profesional. Puede ser desarrollada por la UNC de manera autónoma o en convenio con otras universidades, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 5.- La formación posdoctoral depende de las Secretarías de Posgrado de las unidades académicas o de la Secretaría de Posgrado del área central. Las propuestas deben ser remitidas al Consejo Asesor de Posgrado, para su consideración y aval. Una vez aprobada por el HCD, deben ser elevadas al HCS para su aprobación.

ARTÍCULO 6.- Para la implementación de la formación posdoctoral, las distintas unidades académicas fijan y aprueban pautas específicas, complementarias a los términos establecidos en la presente resolución, las cuales serán consideradas por el CAP al momento de presentar la propuesta. Dichas pautas establecerán, como mínimo: a) las autoridades responsables; b) los requisitos para la postulación, entre los cuales deberá constar obligatoriamente la titulación doctoral y la presentación de un proyecto o plan de investigación o trabajo; c) la modalidad y duración de la formación; d) las condiciones de acreditación o evaluación; y e) los plazos y características formales de presentación del trabajo final.

Características

ARTÍCULO 7.- La formación posdoctoral puede ser exclusiva de la UNC o interinstitucional. En este segundo caso, sus características se fijarán mediante convenios específicos, respetando los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Su duración es variable. La formación posdoctoral de la UNC acredita una actividad igual o superior a 150 horas y una duración mínima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 9.- Los trayectos formativos tienen una duración mínima de 25 horas. Se ofrecen bajo la forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas que impliquen ampliación de la formación, actualización o profundización de conocimientos de máximo nivel.

ARTÍCULO 10.- La investigación a desarrollar debe tener una carga igual o superior a 125 horas. Su modalidad, atendiendo a la especificidad de los campos disciplinares, estará sujeta a lo que establezcan las unidades académicas y/o la Secretaría de Posgrado de la UNC. La actividad científica puede adquirir distintas modalidades, tales como: estancias en ámbitos de investigación (laboratorios, institutos, centros científicos o tecnológicos), salidas de campo bajo tutoría, participación en seminarios internos, desempeño dentro de un equipo de investigación acreditado en la unidad académica, centro o instituto, u otras equivalentes. Las actividades y la carga horaria informadas y avaladas deberán ser refrendadas por el/la director/a de la formación posdoctoral.

ARTÍCULO 11.- La tipología del trabajo final es uniforme en todo el ámbito de la UNC. Consiste en un artículo publicado en una revista científica reconocida en el campo disciplinar, evaluado mediante referato. Según la especialidad o campo disciplinar, debe pertenecer al cuartil 1 o 2 del ranking Scimago, o estar indexado en ISI-WOS, Scopus, Scimago, SciELO, PubMed o ERIH PLUS. La expedición del certificado de finalización de la formación posdoctoral se realiza una vez que el artículo es aprobado para su publicación, dentro de los plazos máximos que establezca cada reglamento específico.

Autoridades

ARTÍCULO 12.- La formación posdoctoral debe contar con una autoridad responsable (director/a, coordinador/a) y una autoridad alterna o supletoria, que por defecto puede ser el/la secretario/a de Posgrado. Asimismo, debe incluir un comité académico con un mínimo de tres (3) miembros.

ARTÍCULO 13.- Tanto las autoridades como los miembros del comité deben cumplir con ciertos requisitos mínimos, a los que pueden agregarse otros específicos:

- a) ser doctores o doctoras en la disciplina o área de especialidad del posdoctorado;
- b) haber publicado, en los últimos cinco (5) años, al menos dos artículos científicos en revistas indexadas de reconocida calidad (cuartil 1 o 2, o indexadas en ISI-WOS,

Scopus, Scimago, SciELO, PubMed o ERIH PLUS);

- c) haber participado en la dirección de una tesis doctoral aprobada en los últimos diez
- d) (10) años.

Consideraciones Generales

ARTÍCULO 14.- La formación posdoctoral sigue las pautas arancelarias aplicables a los posgrados desarrollados en el ámbito de la UNC, según lo determine cada unidad académica.

ARTÍCULO 15.- Los posdoctorados que cumplan con las pautas establecidas en este reglamento, las normas específicas dictadas por la unidad académica correspondiente, y las disposiciones generales o particulares que sean de aplicación, podrán certificarse a través de la Oficialía del área central.

ARTÍCULO 16.- Para toda situación no prevista en el presente reglamento, se aplicarán, en cuanto resulte razonable, las reglas y criterios establecidos en las Ordenanzas HCS 7/2013 y 5/2020, y el Manual de Estudios Propios.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Anexo I - Regimen Académico de Formación Posdoctoral

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.